BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV | Buenos Aires, viernes 29 de diciembre de 1967 | Número 21.344

PREVISION SOCIAL

Reestructúranse los organismos que integran el régimen nacional de previsión social.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se reestructuran los organismos que integran el régimen nacional de previsión social.

El Gobierno de la Revolución Argentina anunció desde un principio su decisión de implantar un nuevo sistema de seguridad social, y orientar sus regímenes complementarios (Directiva del 4 de agosto de 1966). Para ello, era indispensable corregir previamente las graves deficiencias del régimen existente, buscando las soluciones financieras y administrativas adecuadas, a fin de contar con estructuras aptas para realizar las modificaciones de fondo que simultáneamente comenzaron a estudiarse.

Mucho es lo que ya se ha avanzado en el sentido indicado. La sanción de las Leyes 17.122 y 17.250, de moratoria previsional y fiscalización, respectivamente, permitió regularizar la situación financiera de un régimen que ya no podía hacer frente a sus compromisos, y posibilitó al mismo tiempo la normalización de los pagos y el incremento de los beneficios otorgados a jubilados y pensionistas. La Ley 17.310, que reformó aspectos sustanciales de la legislación previsional, constituyó un paso importante hacia la vigencia de un régimen más adecuado a la realidad del país y a sus necesidades actuales; y finalmente, la Ley 17.385, al simplificar los requisitos exigidos para el reconocimiento de servicios, permitió una mayor celeridad en los trámites administrativos.

Ahora, como culminación de esta primera etapa de ordenamiento y transformación, se propone una modificación integral de las estructuras vigentes. El deterioro a que había llegado el régimen nacional de previsión, se debía en gran parte a lo arcaico de esas estructuras, afectadas por la existencia de un número excesivo de cajas y por la falta de un organismo de conducción, lo cual imposibilitaba toda unidad de criterio en la aplicación de las normas, y causaba trastornos insalvables a los afiliados y obligados.

En la nueva estructura propuesta se otorga la conducción y supervisión del sistema a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, aplicando así la Ley 17.271, que otorga a dicha Secretaría la función de "garantizar operativamente un régimen de seguridad social que contemple la cobertura de las contingencias vitales". Ello sin perjuicio de la descentralización y autarquía financiera que deberán tener los distintos organismos de aplicación.

Se prevé también la disolución del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyas funciones de "conducción del sistema nacional de previsión", previstas en la Ley 14.236, nunca fueron ejercidas en la práctica, al no habérsele otorgado las facultades necesarias para ello.

En cuanto a las Cajas Nacionales de Previsión, se propone la fusión de la mayor parte de ellas, a fin de que subsistan sólo tres, en lugar de las trece actuales. Las ventajas de este agrupamiento son obvias, ya que se eliminará la superposición de oficinas y de trámites y la dispersión de esfuerzos, lo cual permitirá una más correcta atención de los interesados, y una mayor celeridad en los trámites.

Como organismo de coordinación entre las Cajas y la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, se proyecta la creación del Consejo Nacional de Previsión Social, integrado por las autoridades superiores de dichos organismos, y presidido por el Subsecretario de Seguridad Social.

Finalmente, se prevé la integración de una Cámara Asesora de Previsión Social, a fin de contar con el asesoramiento y colaboración de los representantes de los afiliados, empleadores y beneficiarios, por tratarse de los sectores directamente interesados en la buena marcha de los organismos nacionales de previsión.

Este Ministerio entiende que las modificaciones sustanciales proyectadas, y especialmente la discriminación del número de organismos, y la racionalización de sus estructuras internas, posibilitarán la modernización del régimen nacional de previsión, cumpliendo así uno de los objetivos anunciados por el Gobierno de la Revolución Argentina.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.575

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social es el órgano de conducción y supervisión del régimen nacional de seguridad social.

Artículo 2º — Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras leyes, corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad Social:

a) Ejercer la supervisión y fiscalización sistemáticas y ordenadas de la actividad técnica, administrativa y contable de todos los organismos descentralizados o autárquicos de su jurisdicción;

b) Efectuar periódicamente el análisis y valuación de la situación financiera de cada uno de los regímenes nacionales de seguridad social y del sistema en conjunto;

c) Dictar, con carácter general, normas interpretativas de las leyes nacionales de seguridad social, obligatorias para los organismos de su jurisdicción;

d) Establecer los métodos de recaudación de aportes y contribuciones y de contralor de acuerdo con las modalidades de las distintas actividades, y dictar normas relativas a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previsionales y de la seguridad social;

e) Proponer al Poder Ejecutivo la determinación de los montos mínimos de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones económicas;

f) Aprobar los planes de inversiones de los organismos nacionales de seguridad social;

g) Administrar el Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación creado por el artículo 9º de la Ley 14.499;

h) Definir los estudios e investigaciones sociales que los organismos de su jurisdicción deban realizar;

i) Proyectar y desarrollar programas de difusión de las leyes de seguridad social, y de los derechos y obligaciones emergentes de las mismas;

j) Prestar asesoramiento a los poderes públicos nacionales y provinciales y a las municipalidades en materia de seguridad social;

k) Coordinar su acción con las provincias, municipalidades y sectores interesados de la comunidad con miras a la institución de un sistema integral de seguridad social coherente y uniforme;

l) Intervenir los organismos nacionales de seguridad social, "ad referendum" del Poder Ejecutivo;

m) Designar los reemplazantes interinos de los titulares de las reparticiones y organismos descentralizados o autárquicos de su jurisdicción, en caso de ausencia temporaria de aquéllos;

n) Dictar normas generales obligatorias para todos los organismos descentralizados o autárquicos de su jurisdicción en materia de organización y métodos, estadísticas, trámites y procedimientos y demás actividades técnicas, administrativas y contables;

o) Intervenir en todo cuanto se relacione con la situación de revista, régimen laboral, asignación de funciones, evaluación de tareas, selección y capacitación y movimiento en general del personal de los organismos descentralizados o autárquicos de su jurisdicción;

p) Aprobar el reglamento interno de los organismos nacionales de previsión.

El Poder Ejecutivo podrá asignar con carácter general a la Secretaría de Estado de Seguridad Social la facultad de ordenar, substanciar y resolver los sumarios administrativos de orden disciplinario de todos o algunos de los organismos descentralizados o autárquicos de la jurisdicción de la mencionada Secretaría de Estado, salvo en lo que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, fuere de competencia del Poder Ejecutivo o de la Procuración del Tesoro de la Nación.



II

Consejo Nacional de Previsión Social

Artículo 3º — En jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social funcionará un Consejo Nacional de Previsión Social, integrado por el Subsecretario de Seguridad Social, que lo presidirá, los Directores Generales de las Cajas Nacionales de Previsión y el Director General de Servicios Comunes de Previsión.

El Subsecretario de Seguridad Social podrá delegar esas funciones en el funcionario de la mencionada Secretaría de Estado que designe.

Artículo 4º — El Consejo Nacional de Previsión Social tendrá por cometido orientar y coordinar la actividad técnica y administrativa de las Cajas Nacionales de Previsión y de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión.

Artículo 5º — Corresponde al Consejo Nacional de Previsión Social:

a) Fijar directivas tendientes a lograr el máximo de uniformidad y eficiencia en la labor y funcionamiento de los organismos mencionados en el artículo anterior;
b) Celebrar convenios en materia de reciprocidad jubilatoria con organismos provinciales y municipales de previsión, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;
c) Celebrar acuerdos administrativos con organismos provinciales y municipales de previsión, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, para uniformar procedimientos y para la atención de los afiliados;
d) Coordinar y convenir con los sectores interesados de la comunidad la ejecución de tareas inherentes al mejor cumplimiento de los fines comunes y recíprocos;
e) Mantener opinión respecto de los proyectos de convenios y acuerdos de reciprocidad internacional en materia de previsión social;
f) Proponer a la Secretaría de Estado de Seguridad Social la creación de organismos regionales de previsión y los servicios conexos a los mismos;
g) Recomendar a la Secretaría de Estado de Seguridad Social las medidas tendientes a perfeccionar la administración y funcionamiento de los organismos nacionales de previsión;
h) Examinar, previamente a su elevación a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, el presupuesto general de gastos y recursos y los planes de inversiones de los organismos nacionales de previsión;
i) Mantener las relaciones de los organismos nacionales de previsión social con la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

III

Cámara Asesora de Previsión Social

Artículo 6º — Créase una Cámara Asesora de Previsión Social, la que estará integrada por representantes de los trabajadores, de los empleadores y de los jubilados de las cajas mencionadas en el artículo 8º, designados por el Poder Ejecutivo en el número y en la forma que establezca la reglamentación que aquél dicte.

Los miembros de la Cámara Asesora de Previsión Social durarán dos años en sus funciones, las que serán "ad honorem".

Artículo 7º — Corresponde a la Cámara Asesora de Previsión Social:

a) Considerar las iniciativas y proyectos que le sean sometidos por el Consejo Nacional de Previsión Social;
b) Considerar las iniciativas y proyectos que le sometan los sectores interesados de la comunidad que representa;
c) Informar al Consejo Nacional de Previsión Social los inconvenientes y anomalías advertidos en la aplicación de las leyes nacionales de previsión, y proponer a aquél las medidas tendientes a subsanarlos;
d) Hacer llegar a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, por intermedio del Consejo Nacional de Previsión Social, toda iniciativa concerniente al régimen nacional de previsión, que estime conveniente o necesaria;
e) Todo otro cometido que le asigne la reglamentación.

IV

Cajas Nacionales de Previsión

Artículo 8º — La administración de los distintos regímenes nacionales de previsión estará a cargo de las siguientes Cajas Nacionales de Previsión:

a) De la Industria, Comercio y Actividades Civiles;
b) Para el Personal del Estado y Servicios Públicos;
c) Para Trabajadores Autónomos.

Artículo 9º — La Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles comprende las actuales Cajas Nacionales de Previsión para:

a) El Personal Bancario y de Seguros;
b) El Personal del Comercio y Actividades Civiles, incluida la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico;
c) El Personal de la Industria;
d) El Personal de la Navegación;
e) Periodistas y Gráficos;
f) Trabajadores Rurales.

Artículo 10. — La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos comprende a las actuales Cajas Nacionales de Previsión para:

a) El Personal del Estado;
b) El Personal Ferroviario;
c) El Personal de Servicios Públicos.

Artículo 11. — La Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos comprende a las actuales Cajas Nacionales de Previsión para:

a) Empresarios;
b) Profesionales;
c) Trabajadores Independientes.

Artículo 12. — Las Cajas Nacionales de Previsión son los organismos ejecutivos de aplicación del régimen nacional de previsión social.

Sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá la Secretaría de Estado de Seguridad Social, funcionarán como organismos descentralizados con personalidad jurídica y autarquía financiera.

Ejercerán todas las facultades y atribuciones que les acuerdan sus respectivas leyes orgánicas, salvo en lo que resultare modificado por la presente.

Artículo 13. — Cada Caja Nacional de Previsión estará a cargo de un Director General designado por el Poder Ejecutivo, el que será secundado por un Subdirector General en quien podrá delegar parte de sus funciones y atribuciones y que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 14. — Son funciones y atribuciones de los Directores Generales de las Cajas Nacionales de Previsión:

a) Ejercer la representación legal de la caja, salvo en los supuestos previstos en el inciso e) del artículo 16, y la dirección administrativa de la misma;
b) Organizar sus dependencias y establecer las normas para su funcionamiento, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la Secretaría de Estado de Seguridad Social y las directivas que fije el Consejo Nacional de Previsión Social;
c) Proyectar el presupuesto general de gastos y recursos, sometiéndolo a la consideración del Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;
d) Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Seguridad Social la designación, promoción y remoción del personal administrativo, de servicio y de maestranza;
e) Resolver todo lo concerniente al otorgamiento de prestaciones e inclusión en el respectivo régimen legal, de personas o entidades en el carácter de afiliados o empleadores;
f) Proyectar los planes de inversiones de la caja, y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, previo examen por el Consejo Nacional de Previsión Social;
g) Resolver, a los fines del otorgamiento de las prestaciones, toda cuestión de rectificación de nombres, comprobaciones de edad y de servicios y otros requisitos referentes a la afiliación o a la calidad de causahabientes, de conformidad con lo que disponga la reglamentación;
h) Recaudar el derecho anual que establece el artículo 25 del Decreto 30.656/44 y proceder de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 16.200/46 (Ley 12.912);
i) Realizar todo acto de administración para el mejor cumplimiento de las funciones que les encomiendan sus leyes orgánicas y la presente ley;
j) Las demás funciones y atribuciones que les confieren sus leyes orgánicas y otras disposiciones legales, en cuanto no fueren modificadas por la presente.

V

Dirección General de Servicios Comunes de Previsión

Artículo 15. — Créase la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, la que estará a cargo de un Director General designado por el Poder Ejecutivo, el que será secundado por un Subdirector General en quien podrá delegar parte de sus funciones y atribuciones, y que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá la Secretaría de Estado de Seguridad Social, la citada Dirección General funcionará como organismo descentralizado con personalidad jurídica.

Artículo 16. — Corresponde a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión:

a) La atención en el interior del país de las funciones de las Cajas Nacionales de Previsión, por intermedio de las delegaciones u organismos regionales de previsión, de acuerdo con el régimen que establezca el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19;
b) Las funciones que competen a la Dirección de Medicina Social del Instituto Nacional de Previsión Social;
c) Las funciones que las Leyes 17.040, 17.122 y 17.250 atribuyen al Instituto Nacional de Previsión Social y al Centro de Fiscalización de la Seguridad Social;
d) Las funciones que de acuerdo con los Decretos 6.206|65 y 11.538|65 competen al Comité Ejecutivo Censal;
e) Representar y patrocinar a las Cajas Nacionales de Previsión en todas las acciones judiciales por cobro de contribuciones, aportes, multas y cualquier otra obligación emergente de las leyes nacionales de previsión, ante todas las jurisdicciones o instancias, en los juicios civiles, quiebras, convocatorias, concursos de acreedores y causas penales que se susciten con ese motivo, en que aquéllas sean parte o denunciante;

f) La fiscalización general del cumplimiento de las obligaciones previsionales, en coordinación con los organismos nacionales de previsión, y sin perjuicio del contralor particular que a éstos corresponda;

g) Aplicar el régimen emergente de los convenios y acuerdos internacionales en materia de reciprocidad jubilatoria, pudiendo la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a propuesta del Consejo Nacional de Previsión Social, asignar a la Dirección General la facultad de resolver todo lo concerniente al reconocimiento de servicios y otorgamiento de prestaciones, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las Cajas Nacionales de Previsión;

h) Asesorar gratuitamente a los responsables, obligados y beneficiarios, respecto de sus derechos y obligaciones y de su correcto encuadre en materia previsional.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social, a propuesta del Consejo Nacional de Previsión Social, podrá encomendar a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión los registros de afiliación e inscripción, recaudaciones y servicios, y la cuenta individual de los afiliados y empleadores, comunes a todos los organismos nacionales de previsión y en coordinación con éstos, y asignarle otras funciones no previstas en esta ley, que sean de competencia de los citados organismos y revistan el carácter de servicios comunes a los mismos. Asimismo, podrá atribuir a la mencionada Dirección General, de manera exclusiva o concurrentemente con las Cajas Nacionales de Previsión, la facultad de expedir los certificados o testimonios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 14.236, a los fines del ejercicio de las acciones contempladas en el inciso e) del presente artículo.

VI

Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los haberes mínimos de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones económicas.

Artículo 18. — A propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, el Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de actividades comprendidas actualmente en alguna de las Cajas Nacionales de Previsión, a otras de las enumeradas en el artículo 8º, sin que ello signifique modificar o alterar el régimen vigente en cuanto a derechos y obligaciones previsionales.

Mientras el Poder Ejecutivo no ejercite las facultades que le confiere el párrafo anterior, el agrupamiento orgánico y funcional establecido en la presente ley no altera el actual régimen de las Cajas Nacionales de Previsión en lo concerniente a personas o actividades comprendidas en su ámbito.

Artículo 19. — El Poder Ejecutivo procederá a reestructurar las actuales Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Previsión Social y establecer sus funciones, con miras a la creación de organismos regionales de previsión que tendrán a su cargo, en forma descentralizada y en el interior del país, todas o parte de las atribuciones que la presente ley otorga a las Cajas Nacionales de Previsión y a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, en coordinación con las mismas. Mientras tanto, seguirá en vigencia la Ley 14.787, en cuanto no fuere modificada por la presente.

Artículo 20. — El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, podrá convenir con los gobiernos de las provincias la integración de los organismos regionales de previsión con otras cajas u organismos provinciales o municipales de previsión, para la atención en común de servicios atinentes a la seguridad social.

Artículo 21. — El patrocinio y representación de las cajas y demás organismos nacionales de previsión serán ejercidos de acuerdo al régimen que determine la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo establecerá, asimismo, el régimen de los honorarios de los abogados o apoderados que patrocinen o representen a las cajas y demás organismos nacionales de previsión. Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte ese régimen, continuarán aplicándose las disposiciones de la Ley 16.975.

Artículo 22. — El presupuesto de gastos de las cajas y demás organismos nacionales de previsión será costeado con fondos de aquéllas, en proporción al monto de los recursos percibidos durante el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 23. — Las Cajas Nacionales de Previsión y la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión tendrán amplios poderes para verificar, en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los responsables y obligados den a las leyes, reglamentos, resoluciones y toda otra norma en materia previsional, fiscalizando el contenido y exactitud de las declaraciones juradas e informaciones, o la situación de cualquier presunto responsable u obligado.

En el desempeño de esa función podrán:

a) Efectuar inspecciones en los lugares de trabajo;

b) Citar al firmante de la declaración jurada o información, al presunto obligado o responsable, o cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de la actividad de aquéllos, para contestar o informar, verbalmente o por escrito, según las Cajas o la Dirección General estimen conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias que a juicio de aquéllas estén vinculadas a la situación contemplada por las respectivas leyes de previsión;

c) Exigir de los responsables, obligados o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran a la situación precedentemente señalada;

d) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables, obligados o terceros, que puedan registrar o comprobar las circunstancias que se juzguen vinculadas a dicha situación previsional.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso b), o cuando se examinen libros, anotaciones, papeles y documentos, se dejará constancia en actas de la existen-

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4766 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 29|12|67 (u págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

cia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios o empleados de las Cajas o de la Dirección General, sean o no firmadas por los interesados, servirán de prueba en los sumarios y juicios respectivos;

e) Practicar notificaciones e intimaciones, inclusive a los fines previstos por el artículo 17 de la Ley 17.250;

f) Requerir por medio de los funcionarios especialmente autorizados para estos fines el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuanto tropezaren con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuere menester para hacer comparecer a los responsables, obligados o terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido, y en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa, demora u omisión incurrirá en las penalidades establecidas por el Código Penal;

g) Recabar orden de allanamiento al juez nacional respectivo, por medio de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, orden que deberá ser despachada por el juez dentro de las 24 horas, habilitando los días u horas inhábiles que fueren necesarios.

Artículo 24. — Los actuales Interventores en las Cajas Nacionales de Previsión existentes, se denominarán Gerentes Generales. Hasta tanto sean designados los Directores Generales, actuarán con las facultades que a éstos confiere el artículo 14 e integrarán transitoriamente el Consejo Nacional de Previsión Social.

Una vez nombrados los Directores Generales, y mientras no esté estructurado y en funcionamiento el régimen instituido por la presente ley, los Gerentes Generales actuarán como delegados de aquéllos, con las funciones y atribuciones que les asigne la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Artículo 25. — Quedan suprimidos los cuerpos médicos y organismos similares de las Cajas Nacionales de Previsión, los que se refundirán en el servicio común de medicina social, al que se transferirán en forma ordenada todas las historias clínicas y demás documentación en archivo o trámite, como también los muebles, equipos e instrumental médico y de laboratorio.

Artículo 26. — Los servicios y dependencias que integran actualmente el Instituto y Cajas Nacionales de Previsión, se suprimirán o refundirán paulatinamente, a medida que los organismos creados por esta ley se hallen en condiciones de ejercerlos o absorberlos.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social dispondrá el traslado o adscripción del personal afectado a los servicios o dependencias que se supriman o refundan, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva su situación de revista definitiva.

Mientras no se aprueben los presupuestos de los nuevos organismos que se crean o reestructuran por la presente ley y se efectúen las designaciones pertinentes, el personal continuará percibiendo normalmente sus haberes con cargo a los presupuestos de los organismos en que revistan.

Artículo 27. — Los Consejeros Técnicos y el Director General del Instituto Nacional de Previsión Social serán destinados a prestar servicios a la Secretaría de Estado de Seguridad Social o a los organismos nacionales de previsión, con las funciones que la mencionada Secretaría de Estado les asigne, hasta tanto se resuelva su situación definitiva.

Artículo 28. — Los bienes de propiedad o afectados al servicio del Instituto Nacional de Previsión Social serán transferidos a la Secretaría de Estado de Seguridad Social o a los organismos nacionales de previsión, de acuerdo con las necesidades de los mismos.

Artículo 29. — Todos los poderes o mandatos otorgados por el Instituto o Cajas Nacionales de Previsión, Delegaciones Regionales o sus funcionarios autorizados, para representarlos ante cualquier fuero, jurisdicción o instancia, que se encuentren vigentes al 1º de enero de 1968, continuarán subsistentes hasta tanto los respectivos mandatarios sean sustituidos por otros designados de conformidad con las normas de la presente.

Artículo 30. — La Secretaría de Estado de Seguridad Social proyectará y elevará a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente, un régimen de recursos contra las resoluciones de las Cajas Nacionales de Previsión y para la resolución de los conflictos que se susciten por cuestiones de competencia o vinculados con la incorporación de personas o entidades en el carácter de afiliados o empleadores, o con motivo de la aplicación del régimen de reciprocidad.

Hasta tanto se dicte ese régimen, las facultades que los artículos 3º, inciso c), d) y e) y 13 de la Ley 14.236, 43, 44 y 49, inciso d) del Decreto Ley 7.825|63 y 57 de la Ley 17.122, confieren al Instituto Nacional de Previsión Social, serán ejercidas por el Consejo Nacional de Previsión Social, a cuyo efecto los expedientes en trámite ante aquél serán transferidos, en el estado en que se encuentren, al citado Consejo.

Mientras no estén estructurados y en funcionamiento los servicios previstos en esta ley, las demás funciones que la Ley 14.236 atribuye al Instituto Nacional de Previsión Social serán ejercidas transitoriamente por el Secretario de Estado de Seguridad Social, el que podrá delegarlas en el funcionario que designe.

Artículo 31. — La Secretaría de Estado de Seguridad Social proyectará y elevará al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de la promulgación de esta ley, las estructuras definitivas de los organismos nacionales de previsión, de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Artículo 32. — Esta ley no modifica lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17.334.

Artículo 33. — Derógase la Ley 14.236, con excepción de los artículos 12 a 16, 18, 20 a 24 y 17 y 19, estos últimos sustituidos por Ley 17.250, los artículos 4º del Decreto-Ley 15.972|56 y 55 de la Ley 17.122, y toda otra disposición legal que se opusiere a la presente.

Artículo 34. — La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1968, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo efectuará las designaciones necesarias para la constitución de los organismos que por la misma se crean.

Artículo 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

LEY DE AMNISTIA

Personal militar que podrá ser reincorporado en situación de retiro, a propuesta de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1967.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley complementaria de la Ley de Amnistía Nº 14.436, fundado en:

—Que por la Ley 14.436 fue amnistiado el personal militar incurso en delitos militares conexos con políticos cometidos con anterioridad al 22 de mayo de 1958, sin referirse a las medidas administrativas adoptadas en los respectivos procesos;

—Que una ley de amnistía posterior que comprendió asimismo a personal militar incurso en delitos políticos o militares conexos, tuvo particularmente en cuenta las medidas administrativas adoptadas en su consecuencia;

—Que el Gobierno Nacional en cumplimiento del objetivo de lograr la pacificación promoviendo un espíritu de concordia, de solidaridad y de tolerancia entre los argentinos, debe realizar cuanto esfuerzo sea necesario para concretarlo, llenando vacíos que dejaron medidas legislativas que tendieron al mismo fin;

—Que, en consecuencia, resulta equitativo examinar la situación de quienes no obstante haber sido amnistiados por la Ley 14.436, no han recuperado su estado militar, en aquellos casos en que su responsabilidad en los hechos que motivaron su sanción no tuvo una gravitación importante y se han mantenido, a partir de la misma, alejados de la actividad política que originara dicha medida;

—Que en el orden de ideas indicado, se aprecia que son cada una de las Fuerzas Armadas, las que deben proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes a aquellos fines previo examen de las particularidades de cada caso.

Dios guarde a V. E.

Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez. — Julio R. Alsogaray. — Benigno I. Varela

LEY Nº 17.576. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — El personal militar amnistiado en virtud de hallarse comprendido dentro de los alcances de la ley de Amnistía Nº 14.436 podrá ser reincorporado en situación de retiro por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, cuando del estudio de sus antecedentes surja que su responsabilidad en los hechos que motivaron la pérdida de su estado militar careció de gravitación importante, su conducta posterior demuestre su desvinculación de las actitudes políticas que motivaran su incriminación y se hayan hecho merecedores a este beneficio.

Artículo 2º — Para poder acogerse a los beneficios de esta ley, los interesados deberán formular su solicitud por escrito ante el respectivo Comando en Jefe dentro del plazo de ciento ochenta días de su promulgación.

Artículo 3º — El personal militar que sea reincorporado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º lo será en las condiciones establecidas por el artículo 23 de la Ley 14.777 y no tendrá derecho a percibir sueldos o haberes con anterioridad a la fecha del decreto de su reincorporación.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 9.296 Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

VISTO la actuación Nº 17.867/67 y sus agregados, del registro de la Presidencia de la Nación, por las cuales diversos organismos solicitan el otorgamiento de subsidios por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas entidades ejercen en los órdenes asistencial y científico-cultural;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1967, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

Asociación de Suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación, Chacabuco 590, San Luis	$	2.000.000.—
Asociación de Ciencias Médicas "Dr. Braulio Moyano", Avda. Mitre 849, Mercedes, San Luis	„	3.000.000.—
Asociación de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación, Galería Güemes, 3er. piso, Local 300, Capital Federal	„	20.000.000.—
TOTAL	$	25.000.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada entidad realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000), será atendido con cargo a la partida 3, 7, 32, 33, 324, 3.320 y 007 del presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio. Raúl Puigbó.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

RIO NEGRO. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley.**

DECRETO Nº 9.296 - Bs. As., 21|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice el dictado de una ley reestructurando el presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se proyecta, que no altera el nivel general de gastos, obedece a la necesidad de reordenar los créditos de determinadas partidas a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento de la Administración Provincial hasta la finalización del ejercicio;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 3 a 11 del expediente número 101.765|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Nómbrase a diversos jueces.

DECRETO Nº 9.297 - Bs. As., 21|12|67

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, Juzgado Letra R" al señor doctor Eduardo Héctor Munilla Lacasa (Cl. 1931, D.M. Bs. As., Mt. número 4.246.474) y en su reemplazo Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Fiscalía Nº 5, al señor doctor Raúl Noailles (Cl. 1931, D.M. Bs. As., Mt. 4.063.796), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — Nómbranse Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal, al señor doctor Miguel Oscar Llanos (Cl. 1911, D.M. 16, Mt. 354.050) y en su reemplazo Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, para el Juzgado número 27, al señor doctor Horacio Cornille (Cl. 1903, D.M. 2, Mt. 195.660), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal.

Art. 3º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 10, al señor doctor Alfredo Zuanich (Cl. 1914, Mt. 2.529.967).

Art. 4º — Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, al Sr. doctor Teddy Pablo Sandoval Reyna (Cl. 1915, D.M. 57, Mt. 3.610.848) actual Juez Federal de Primera Instancia de Rawson (Chubut).

Art. 5º — Nómbranse Juez Federal de Primera Instancia de Rawson (Chubut) al señor doctor Alejandro Alberto Godoy (Cl. 1917, Mt. 2.777.845), en su reemplazo Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos (Santa Cruz) al señor doctor Jorge Edwin Torlasco (Cl. 1935, Mt. 4.154.357) actual Fiscal de Primera Instancia ante el Juzgado Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y Fiscal de Primera Instancia ante el Juzgado Federal de Fuerte General Roca (Río Negro) al señor doctor Alberto José Machado (Cl. 1912, D.M. 22, Mt. 1.285.888), actual Fiscal de Primera Instancia de Río Gallegos (Santa Cruz).

Art. 6º — Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza al señor doctor Pedro Florián Varas Gazari (Cl. 1905, D.M. 51, Mt. 3.289.071) actual Fiscal de la mencionada Cámara.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Amplíase el plazo para permitir el ingreso al país del saldo de trigo comprado a España.

DECRETO Nº 9.259 - Bs. As., 18/12/67

VISTO la compra de trigo a España realizada por la Junta Nacional de Granos en cumplimiento del decreto número 5.571 del 2 de agosto de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó entre el 10 de agosto y el 11 de setiembre de 1967, y fue debidamente aprobada por resolución conjunta de los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio;

Que la mayor parte del trigo español ya ingresó en el país y fue destinado al cumplimiento de los fines previstos, habiendo producido la regulación del mercado esperada;

Que solamente restan llegar la cantidad de 24.500 toneladas que fueran terminadas de cargar en el barco de bandera argentina Santos Vega, el día 20 de octubre de 1967, momento desde el cual el trigo estuvo a disposición de la Junta Nacional de Granos;

Que dicho barco no pudo zarpar por averías en sus máquinas que lo mantuvieron inmovilizado en el puerto de Valencia hasta el día 16 de noviembre de 1967;

Que corresponde entonces ampliar el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 5.571/67, para permitir el ingreso al país del saldo de trigo comprado a España, en las mismas condiciones, que el ya importado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto número 5.571/67 hasta el 31 de diciembre de 1967, exclusivamente en cuanto se refiere al saldo del contrato de trigo celebrado entre la Junta Nacional de Granos y el Servicio Nacional del Trigo de España, aprobado por la resolución conjunta de los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Nº 1.066 del 21 de septiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Derecho de importación que tributarán los elementos introducidos al país por una firma.

DECRETO Nº 9.230 - Bs. As. 18/12/67.

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 71.298/66 en el que la firma Transax Sociedad Anónima, solicita igualdad de tratamiento con la firma Eaton Eje Industrial y Comercial Sociedad Anónima en relación a los planes de fabricación de ejes delanteros y traseros de automotores en general que producen ambas empresas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.977/66 se autorizó a Transax Sociedad Anónima un plan industrial de integración progresiva de partes de origen nacional para la fabricación de ejes delanteros y traseros para automotores en general;

Que en el citado plan se estableció que las componentes importadas destinadas a ejes para camiones y para automóviles tributarán el 20 y el 40% de derecho de importación, respectivamente;

Que por Decreto Nº 1.565/61 la firma Eaton Ejes Industrial y Comercial, Sociedad Anónima resultó beneficiaria de una inversión de capital extranjero con destino a la instalación de una planta industrial para la fabricación de ejes delanteros y traseros para camiones;

Que por el artículo 14 del citado Decreto Nº 1.565/61 se aprobó un plan progresivo de integración de partes nacionales estableciéndose un derecho de importación del 20% para las componentes de origen extranjero;

Que por Decreto Nº 8.829/63 se modificó el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1.565/61 ampliando el objetivo de la inversión a la fabricación de ejes delanteros y traseros y sus componentes para automotores en general;

Que por el artículo 4º del citado Decreto Nº 8.829/63 se mantuvo el derecho de importación del 20% para las partes a ingresar del exterior aún para aquellas destinadas a la fabricación de automotores livianos;

Que razones de equidad aconsejan corregir esa situación de desigualdad;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º inciso B) del Decreto Nº 3.977/66, en el solo sentido de fijar en el 20% más el adicional del 5%, en lugar del 40% más el adicional del 5%, el derecho de importación establecido de acuerdo a las Leyes Nros. 16.686 y 16.690 y Decreto Nº 10.663/65 para la introducción del exterior por la firma Transax Sociedad Anónima de partes componentes de ejes para vehículos automotores de las categorías "B", "C", "D" y "E" a que se refiere el Decreto Nº 3.642/65 y complementarios. La presente modificación tendrá vigencia a partir de la fecha del Decreto Nº 3.977/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTOR. — **Autorízase a una empresa a fabricar nuevos modelos de vehículos.**

RESOLUCION S. S. I. Nº 188 Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 348.577|66 de la Dirección Nacional de Industria por la cual la firma Chrysler Fevre Argentina S. A. solicita autorización para fabricar varios modelos y versiones en sus variadas líneas de producción, de la categoría "A", la aprobación de sus respectivos valores F.O.B. de origen, la modificación del valor F.O.B. correspondiente al modelo Valiant IV-270, incluido en la categoría "B" y la derogación de la Resolución S. S. I. Nº 90|67, y

CONSIDERANDO:

Que la fabricación de los nuevos modelos, correspondientes a la categoría "A" constituyen ampliaciones de las distintas líneas de su actual producción a las que pertenecen, encaradas por la recurrente contemplando la demanda del mercado en ese tipo de vehículos;

Que dichos modelos no se hallan comprendidos en la definición de "nuevos" establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 2.822|66, no requiriendo su fabricación mayor cantidad de elementos importados con respecto a los restantes de sus respectivas líneas actualmente en producción, no implicando en consecuencia, mayor erogación de divisas que el ya previsto;

Que con respecto a la diversificación de los modelos D-100 y D-200 en las versiones Standard y De Luxe, consistente en modificaciones de exclusivo orden local, se justifica atento a las razones comerciales invocadas por la causante;

Que en lo atinente a los valores F.O.B., cuya aprobación requiere la recurrente, se ajustan a las certificaciones de origen, conforme a lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Nº 3.642|65;

Que en relación a la Resolución S. S. I. Nº 90|67, atinente a nueva denominación comercial de la línea DP-600, su derogación se justifica en razón de los motivos expuestos por la empresa;

Por todo ello y conforme a la autorización conferida mediante Resolución número 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Derógase la Resolución S. S. I. Nº 90|67.

2º — Autorízase a la firma Chrysler Fevre Argentina S. A. a fabricar los modelos de vehículos automotores que se consignan a continuación. Los valores F. O. B. respectivos se aprueban provisoriamente sujetos a posterior verificación y eventual reajuste.

Vehículos Modelos	Categoría	Valor F.O.B.
D-500 — 157" eje trasero 2 velocidades	A	2 936 25
DP-500 — 157" c|cabina - eje trasero simple	A	3 92[illegible] 65
DP-500 — 157" c|cabina - eje trasero simple	A	3 930 05
DP-600 — 157" c|cabina - eje trasero simple	A	5.14[illegible],55
DP-600 — 175" c|cabina - eje trasero simple	A	5 1[illegible]95
DP-600 — 197" c|cabina - eje trasero simple	A	5.2[illegible]5,95
DP-500 Especial — 157" eje trasero simple c|cabina	A	4.494.25
DP-500 Especial — 157" eje trasero 2 velocidades c|cabina	A	4.635.25
DP-500 Especial — 175" eje trasero simple c|cabina	A	4 534 65
DP-500 Especial — 175" eje trasero 2 velocidades c|cabina	A	4.675.65
DP-500 Especial — 197" eje trasero simple c|cabina	A	4.563,65
DP-500 Especial — 197" eje trasero 2 velocidades c|cabina	A	4.704.65

3º — Autorízase asimismo a producir las versiones "De Luxe" y "Standard" correspondientes a los modelos D-100-114" y D-200-128" oportunamente aprobados por Resolución Nº 450|65.

4º — Apruébase provisoriamente, sujeto a posterior verificación y|o eventual reajuste, el valor F. O. B. de u$s. 2.195,90, correspondiente al modelo Valiant IV-270, el que regirá a partir del 8 de setiembre de 1967.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción presentado por una firma.

RESOLUCION S. S. I. Nº 186 Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 16.834|67, por el cual la firma Perkins Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808|65 (fabricación de motores a combustión interna) según Resolución Nº 313|67;

Que con su solicitud, la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65, y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Perkins Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuyas cantidades y modelos se consignan en el Anexo Nº 1, que forma parte de la presente resolución.

2º — Establecer el valor C y F de los motores 6.354 Marinos y V-8.510 y de cada una de las partes que lo componen en los montos indicados en las planillas que constituyen el Anexo 2 de la presente resolución.

3º — El valor de los motores o sus partes a que se refiere el apartado anterior podrá ser modificado si se comprueba que no concuerda con el real de origen.

4º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos. Carlos A. Furlotti.

ANEXO Nº 1

CORRESPONDE A LA RESOLUCION S. S. I. Nº 186|67 (Decreto 4.808|65)
Plan de Fabricación de la firma Perkins Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial
AÑO 1967

Categ.	Modelo	Potencia a régimen Contínuo	Cantidad a Fabricar Unidades
"B-1"	3 — 152	35 HP. a 1500 rpm.	1.400
"B-1"	4 — 203	58,4 HP. a 1950 rpm.	1.200
"B-1"	6 - 305 c|bomba vacío	80 HP. a 1800 rpm.	3.600
"B-1"	6 - 305 c|compresor	80 HP. a 1800 rpm.	1.000
"C-1"	6 - 354 c|bomba vacío	108 HP. a 2800 rpm.	5.000
"C-1"	6 - 354 c|compresor	108 HP. a 2.800 rpm.	1.200
"C-1"	6 - 354 Marino-Caja Borg Warner	108 HP. a 2.800 rpm.	50
"C-1"	6 - 354 Marino - Caja M R F ...	108 HP. a 2.800 rpm.	50
"C-1"	V - 8510	150 HP. a 2.250 rpm.	100

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Normas de interpretación y de trámite para la constitución de sociedades anónimas. Apruébanse los textos de "Acta constitutiva" y "Estatuto tipo".

RESOLUCION I. G. J. Nº 177. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1967

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 17.318, las atribuciones conferidas a este organismo por los decretos del 27 de abril de 1923 y Nº 7.112/52 y el estudio especial realizado sobre el tema en el Departamento Sociedades Anónimas, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen establecido por la Ley Nº 17.318 ha presentado dificultades de interpretación, lo que hace conveniente aclarar las mismas y fijar el criterio de esta Inspección General de Justicia al respecto;

Que también es adecuado aprobar un texto "tipo" de acta constitutiva y estatuto, de carácter optativo, para las sociedades que se formen de acuerdo con la Ley Nº 17.318, entendiéndose que facilitará el trámite de formación de este tipo de entidades y tenderá a crear una cierta uniformidad en los aspectos generales de todos sus estatutos;

Por ello,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las "Normas de interpretación y de trámite para la constitución de sociedades anónimas, Ley Nº 17.318", que se agregan como anexo 1 de la presente.

Art. 2º — Aprobar los textos de "Acta constitutiva" y "Estatuto tipo", optativos, para las sociedades anónimas Ley Nº 17.318, adjuntos como anexos 2 y 2 bis.

Art. 3º — Comuníquese a la Secretaría de Estado de Justicia y a los organismos estatales eventualmente interesados en la formación de este tipo de sociedades. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Revista de la Inspección General de Justicia y archívese.

Enrique Zaldívar

ANEXO Nº 1

a la Resolución I. G. J. Nº 177

NORMAS DE INTERPRETACION Y DE TRAMITE PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LEY Nº 17.318

1.1. La constitución, estructura y funcionamiento de las sociedades anónimas, Ley Nº 17.318, está regida por las normas del Código de Comercio y sus reglamentarias, excepto en los casos que, concretamente, dicha ley establece modificaciones (vgr. s/el número mínimo de diez socios exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio; la exigencia de ser accionista para ser director; las limitaciones al derecho de voto del artículo 350, etc.).

1.2. Al mantenerse la estructura básica de las sociedades anónimas, deben conservarse todos los caracteres que son de su esencia por imperio de las normas legales. En este sentido, se señala especialmente la necesidad de que los constituyentes sean por lo menos dos, por resultar ineludible en toda sociedad y desde que lo establecen concretamente los artículos 1.648 del Código Civil y 282 del Código de Comercio.

1.3. Igualmente, el Estatuto de las Sociedades regidas por la Ley número 17.318 debe mantener las modalidades del mecanismo de las sociedades anónimas consideradas esenciales por la reiterada jurisprudencia de esta Inspección General de Justicia (vgr. el respeto de la proporción entre el capital estatal y el privado y, dentro de éste, la obligación de guardar aquéllas en las sucesivas emisiones).

1.4. Ello no obsta a que el estatuto introduzca disposiciones especiales, nacidas de la particular naturaleza del socio - Estado. En este sentido es aconsejable dividir el capital en categorías de acciones. Asimismo, en su caso deberá consignarse la estipulación a que se refiere la Ley Nº 17.318 en su artículo 13 in fine.

2.1. Si entre los constituyentes se encuentran entes estatales cuyas leyes orgánicas no prevean la posibilidad de constituir sociedades o tal acto no esté implícitamente autorizado en razón de su objeto, necesitarán una ley especial que permita su participación en el acta fundacional.

3.1. El acta constitutiva determinará si el Estado o sus organismos tienen obligación de conservar el 51 % del capital social, constituyendo por sí quórum y prevaleciendo en las asambleas o están facultados para enajenar en cualquier momento total o parcialmente sus acciones.

4.1. El acta constitutiva y estatuto deben presentarse ante esta Inspección General de Justicia para su dictamen y ulterior aprobación del Sr. Secretario de Estado de Justicia (Art. 318, in fine, Código de Comercio). Posteriormente deberán publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio como los correspondientes a toda sociedad anónima.

4.2. Los entes estatales acreditarán su facultad para hacer los aportes patrimoniales, sea por su ley orgánica o una ley especial. Se aclara que ello es exigido en virtud de que los mismos cuentan —en la mayoría de los casos— con patrimonios de afectación y no propios, como las personas de derecho privado.

4.3. La presentación indicada en 4.1. deberá ser acompañada por:

a) La ley orgánica del ente estatal constituyente;
b) En su caso, la autorización indicada en 2.1.;
c) id. la facultad para hacer los aportes;
d) id. la valuación de los bienes aportados;
e) La acreditación de personería de quien haya concurrido al acto constitutivo en representación del ente estatal (vgr. decreto de designación para el cargo de presidente, administrador general, etc.).

Lo que antecede, sin perjuicio de todo otro elemento que resulte necesario por las características especiales de los instituyentes o las modalidades del acto constitutivo o de los aportes.

ANEXO Nº 2

a la Resolución I. G. J. Nº 177

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .... días del mes de .... de ...., se reúnen ....
....
....
haciendo constar que concurren en representación de ....
....
....
lo que acreditan con ....
....
documentos que se agregan a la presente acta, y manifiestan que en uso de las atribuciones conferidas y lo dispuesto por ...... (se citarán los documentos —ley, decreto o resolución— que autorizan la formación de la sociedad, y los que faculten para hacer los aportes, según el caso) ...... vienen a:

Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de ...., de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 17.318.

Segundo: Aprobar, a este efecto, el estatuto que ha de regirla, y que forma parte integrante de la presente acta.

Tercero: Dejar constancia que el Estado Nacional (o entes estatales correspondientes) deberá mantener su prevalencia mayoritaria en la sociedad, conforme lo determina el art. 1 de la Ley Nº 17.318. Cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de esta situación deberá previamente autorizarse por ley para ser válida.

Variante: Dejar constancia que el Estado Nacional (o entes estatales correspondientes) no queda obligado a mantener su situación mayoritaria en la sociedad por lo cual podrá, en cualquier momento, enajenar su paquete accionario total o parcialmente sin necesidad del previo recaudo exigido por el art. 13, 2º párrafo, de la Ley Nº 17.318.

Cuarto: Emitir .... series del capital autorizado, en acciones .... (consignar las características de las acciones) ...... por un monto de m$n. ...., que se suscriben e integran totalmente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre del accionista.	Total de accs. suscriptas	Total integrado
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Los aportes se efectúan en ..... (dinero efectivo, bienes, etc. Indicar, cuando no se trate de dinero, los elementos tenidos en cuenta para su valuación y, de ser el caso, acompañarlos).

Quinto: Fijar en .... el número de directores titulares y en .... el de directores suplentes, y elegir con mandato por .... las siguientes autoridades: ......
....
....

Sexto: Elegir síndico(s) titular(es) a ....
y síndico(s) suplente(s) a ....

Séptimo: Designar a .... para que conjunta o separadamente, en representación de la sociedad, realicen ante la Inspección General de Justicia y demás autoridades las necesarias gestiones para obtener la aprobación del Estatuto que en este acto los comparecientes firman y su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los nombrados para aceptar las modificaciones que el organismo citado en primer término proponga.

ANEXO Nº 2
a la Resolución I. G. J. Nº 177

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .... días del mes de .... de........, se reúnen ....
....
....
haciendo constar que concurren en representación de ....
....
lo que acreditan con ....
....
documentos que se agregan a la presente acta, y manifiestan que en uso de las atribuciones conferidas y lo dispuesto por ...... (se citarán los documentos —ley, decreto o resolución— que autorizan la formación de la sociedad, y los que faculten para hacer los aportes, según el caso) ...... vienen a:

Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de ...., de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 17.318.

Segundo: Aprobar, a este efecto, el estatuto que ha de regirla, y que forma parte integrante de la presente acta.

Tercero: Dejar constancia que el Estado Nacional (o entes estatales correspondientes) deberá mantener su prevalencia mayoritaria en la sociedad conforme lo determina el art. 1 de la Ley Nº 17.318. Cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de esta situación deberá previamente autorizarse por ley para ser válida.

Variante: Dejar constancia que el Estado Nacional (o entes estatales correspondientes) no queda obligado a mantener su situación mayoritaria en la sociedad por lo cual podrá, en cualquier momento, enajenar su paquete accionario total o parcialmente sin necesidad del previo recaudo exigido por el art. 13, 2º párrafo, de la Ley Nº 17.318.

Cuarto: Emitir .... series del capital autorizado, en acciones .... (consignar las características de las acciones) .... por un monto de m$n. .... que suscriben e integran totalmente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre del accionista	Total de accs. suscriptas	Total integrado
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Los aportes se efectúan en .... (dinero efectivo, bienes, etc. Indicar, cuando no se trate de dinero, los elementos tenidos en cuenta para su valuación y, de ser el caso, acompañarlos).

Quinto: Fijar en .... el número de directores titulares y en .... el de directores suplentes, y elegir con mandato hasta .... las siguientes autoridades: ....
....
....

Sexto: Elegir síndico(s) titular(es) a ....
y síndico(s) suplente(s) a ....

Séptimo: Designar a .... para que conjunta o separadamente, en representación de la sociedad, realicen ante la Inspección General de Justicia y demás autoridades las necesarias gestiones para obtener la aprobación del Estatuto que en este acto los comparecientes firman y su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los nombrados para aceptar las modificaciones que el organismo citado en primer término proponga.

ANEXO Nº 2 bis
a la Resolución I. G. J. Nº 177

ESTATUTO TIPO
para sociedades anónimas regidas por la Ley Nº 17.318

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — Con la denominación de .... Sociedad Anónima, se constituye esta sociedad de acuerdo con la Ley Nº 17.318. Se rige por sus disposiciones, las demás normas legales y reglamentarias aplicables y el presente estatuto.

Artículo 2º — Se fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

Artículo 3º — El término de duración se establece en .... años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas.

TITULO II

OBJETO

Artículo 4º — Tiene por objeto ....
....
....
....
Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.

TITULO III

CAPITAL - ACCIONES

Artículo 5º — El capital autorizado se fija en .... de pesos ($ ....), representado por .... acciones .... de $ .... cada una. Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en la Ley 17.318 y en el presente estatuto, corresponderá a la Asamblea fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como, asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones.

Artículo 6º — Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia.

Artículo 7º — Las acciones pueden ser: ordinarias nominativas no endosables Clase "A", con derecho a un voto, que serán suscriptas por el Estado; ordinarias nominativas endosables o no, o al portador, Clase "B" con derecho a un voto.

Artículo 8º — La integración de las acciones deberá tener lugar en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que prescriben las disposiciones legales vigentes. Las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, deben llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas ser en facsímil.

Artículo 9º — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. En toda emisión de acciones se guardarán las proporciones existentes entre el capital estatal y el capital privado.

Nota: En su caso, deberá consignarse la previsión que indica el art. 13, in fine, de la Ley Nº 17.318.

TITULO IV

DEBENTURES

Artículo 10. — La Asamblea está facultada para autorizar al Directorio a emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas por el régimen legal vigente. Los títulos representativos de los debentures serán firmados del mismo modo que las acciones.

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 11. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de ..... y un máximo de ..... con mandato por ..... años, siendo reelegibles. En su caso, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 17.318.

Artículo 12. — Los cargos de Presidente y Vicepresidente se asignarán por la Asamblea de Accionistas. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia o impedimento, y en defecto de éste el Director que designe el Directorio. El Directorio puede conferir otros cargos que estime necesarios.

Artículo 13. — Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo rsuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga.

Artículo 14. — En el supuesto de renuncia, incapacidad, inhabilidad, licencia o fallecimiento de alguno de los Directores representantes del capital del Estado, el respectivo síndico (o los respectivos síndicos) debe designar al Director que ha de sustituirlo. Si el cargo vacante ocurre para un Director representante del capital privado, es atribución del síndico por este capital nombrar al sustituto. En todos los casos el designado reemplazará al titular hasta la reunión de la próxima asamblea.

Artículo 15. — **El Directorio se reunirá, como mínimo, ... veces por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio cuando lo soliciten la mayoría** de los Directores o cualquiera de los Síndicos.

Artículo 16. — El Directorio funcionará con el quórum **de la mayoría** de los miembros que lo compongan adoptando las resoluciones por mayoría de los presentes.

Artículo 17. — Corresponde al Directorio:

a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, o del Vicepresidente o del Director que lo reemplace, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad;

b) operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole oficial o privada, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos;

c) comprar, vender y permutar bienes, patentes de invención, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real;

d) tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras empresas o entidades;

e) conferir poderes generales y especiales como así también poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente;

f) adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos;

g) asociarse con personas de existencia visible o jurídica;

h) establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país;

i) efectuar nombramientos y fijar retribuciones del personal como asimismo disponer sobre sus promociones, pases, traslados y remociones, pudiéndole aplicar las sanciones disciplinarias que fuera menester, incluso disponer cesantías y exoneraciones; formando o no "comités ejecutivos" y fijándoles remuneración;

j) encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, ad-referéndum de la Asamblea;

k) dictar su reglamento interno;

l) presentar anualmente a la asamblea de Accionistas la memoria y documentación contable pertinentes, cumpliendo lo dispuesto por los arts. 10, 11 y 12 de la Ley Nº 17.318 y demás normas legales;

ll) proponer anualmente a la Asamblea el destino a darse a las utilidades del ejercicio. La enumeración que antecede no es taxativa y en consecuencia el Directorio podrá realizar todos los actos y tendrá todas las funciones que hagan al objeto de la sociedad, sin otras limitaciones que las resultantes de la ley, del presente estatuto o de las resoluciones de las Asambleas.

TITULO VI
FISCALIZACION

Artículo 18. — La fiscalización de la sociedad se ejerce por..... síndico(s) titular(es) y ..... suplente(s) designado(s) por la Asamblea. Cuando el capital privado alcance el 20 % del capital suscripto, sus titulares están facultados para proponer a la Asamblea de Accionistas un síndico titular y un suplente, en cuyo caso la fiscalización será ejercida por ..... síndico(s) titular(es) y ... suplente(s). Los síndicos serán designados anualmente por la Asamblea y tienen la facultad determinada en el art. 6º de la Ley Nº 17.318, disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto. Cuando la sindicatura esté integrada por tres síndicos titulares, debe funcionar como cuerpo colegiado, tomando sus decisiones válidamente por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho que individualmente tiene cada uno de ellos para ejercer las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales vigentes. Las remuneraciones a los síndicos son fijadas por la Asamblea de Accionistas.

TITULO VII
ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 19. — Se convocará anualmente una Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la Ley. Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario el Directorio o el síndico, o a pedido de los accionistas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 20 — Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21. — Para asistir a las Asambleas, los tenedores de acciones al portador deberán depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, las acciones que sean tenedores o un certificado de depósito extendido por un banco o entidad legalmente autorizada para recibir títulos en custodia. Bastará la resolución respectiva de la autoridad estatal, para que los representantes del Estado Nacional asistan y actúen en las Asambleas Generales. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta-poder o por telegrama dirigido al presidente, o por mandato en forma. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio, en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la Asamblea.

Artículo 22. — En todos los casos, las Asambleas Generales sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen **más de la mitad** de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán siempre, por mayoría de votos presentes.

TITULO VIII
BALANCES Y CUENTAS

Artículo 23. — El ejercicio social cerrará el ...... de cada año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme con las prescripciones de la Ley 17.318 y demás disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha puede ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán: a) 2% como mínimo hasta alcanzar el 10% del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico en su caso; c) dividendo preferido con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados de que fueren puestos a disposición de los accionistas.

TITULO IX
LIQUIDACION

Artículo 24. — Conforme a lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley 17.318, la liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ocurriere, será efectuada por la autoridad administrativa que designe el respectivo Estado, mediante los procedimientos establecidos por el Decreto Ley 13.127|57 capítulo X. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Designaciones.

RESOLUC. INTERNA Nº **2.404** (Adm.)

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1967.

VISTO el concurso para la provisión de cargos de Jefes de distintas dependencias, dispuesto por la Resolución Interna Nº 2.349 (Adm.), y lo propuesto por el Comité de Selección; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar las siguientes designaciones:

Delegación Regional Bahía Blanca

Jefe interino, en comisión, del Distrito Río Gallegos: señor Aldo José Codevilla.

Delegación Regional La Plata

Jefe interino del Distrito Dolores señor Jorge Arnaldo Pérez.

Delegación Regional Mercedes

Jefe interino de la División Inspección: señor Heberto Paturlanne.

Delegación Regional Santa Fe

Jefe interino de la División Jurídica: doctor Angel Gualberto Caro.
Jefe interino de la Agencia Santa Fe: señor Arturo Ricardo Visuara.
Jefe interino del Distrito Curuzú Cuatiá: señor Mario Vicente Belén.

Delegación Regional Tucumán

Jefe interino de la División Administrativa: señor Héctor Emilio Inchauspe.

2º — Ratificar las designaciones efectuadas por la Resolución Interna Nº 2.325 (Adm.), correspondientes a los siguientes funcionarios:

Delegación Regional Santa Fe

Jefe interino de la División Revisión y Recursos: Contador Dante Alejandro Pasero.
Jefe interino del Distrito Formosa señor Benigno Edelmiro Inurritegui Sobrino.
Jefe interino del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña: señor Armando Teodoro Soechting.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUC. INTERNA Nº 2.421 (Adm.)

Buenos Aires, 30 de octubre de 1967.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar 2º Jefe, con carácter interino y en comisión de la Delegación Regional Santa Fe, al señor Carlos Antonio Manavella.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUC. INTERNA Nº 2.423 (Adm.)

Buenos Aires, 31 de octubre de 1967.

VISTO las necesidades funcionales de la División Impuesto de Sellos que aconsejan la designación de un nuevo funcionario para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los casos contemplados por el artículo 92 y concordantes de la Ley de Sellos (t. o. en 1965) y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Nº 5.808/61, reglamentario de la mencionada disposición legal y atento la conformidad de la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar al doctor Victorino Ignacio Rial para que, en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) intervenga en todos los juicios que se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal, en los casos contemplados en el artículo 92 y concordantes de la Ley de Sellos (t. o. en 1965).

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUC. INTERNA Nº 2.425 (Adm.)

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1967.

VISTO lo propuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades que le confiere el Art. 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones)

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar al Dr. Mario Antonio Mocavero, en reemplazo del Dr. Jorge R. Beltrán, Asesor Jefe (Interino) del Departamento de Delitos Tributarios, en caso de ausencia o impedimento de este último, ejerciendo en tal emergencia las atribuciones que al mismo competen.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva
IMPUESTOS

REDITOS. — **Requisitos para la deducción de las donaciones efectuadas a instituciones de bien público**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.180 (R).

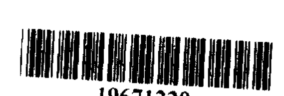
Buenos Aires, diciembre 21 de 1967.

VISTO: Que la ley del impuesto a los réditos autoriza la deducción de las donaciones efectuadas a las instituciones comprendidas en el artículo 19, incisos e), f) y g) de la Ley 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que tal deducción responde al deseo del Estado de favorecer a esas entidades de bien público y alentar la materialización de donaciones filantrópicas;

Que las dificultades encontradas hasta el presente en la fiscalización de la procedencia de las desgravaciones aludidas



19671229

...ia motivado la necesidad de fijar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para que pueda resultar de aplicación la deducción pertinente;

Que de esta manera se evitará —tanto los donantes como a las instituciones donatarias— la posibilidad de sufrir los perjuicios que pueda originar la falta de pruebas suficientes para la admisión de los beneficios derivados de las donaciones efectuadas;

Que asimismo se estima conveniente prever la obligación por parte de las entidades donatarias de informar respecto al monto de las donaciones recibidas no sólo en dinero sino también en especie;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Sin perjuicio de las facultades de verificación otorgadas a esta Dirección por los artículos 40 y 41 de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), las donaciones de sumas de dinero a las instituciones comprendidas en el artículo 19, incisos e), f) y g) de la Ley 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) —deducibles de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62, inc. j) de la citada ley— se tendrán por procedentes únicamente si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que las mismas sean efectuadas mediante depósitos bancarios y a nombre exclusivo de las donatarias;
b) Que se acompañe con la declaración jurada anual del impuesto a los réditos, las fotocopias de las boletas de depósito a que se refiere el inciso a) certificadas por las donatarias, en las que éstas dejarán constancia del nombre, apellido, domicilio y número de inscripción en el impuesto a los réditos —en su caso— del donante.

2º — Durante el mes de enero de cada año, las donatarias deberán informar a esta Dirección —en forma detallada— el monto de las donaciones recibidas en dinero y en especie y el nombre, apellido, domicilio y —en su caso— número de inscripción como contribuyente del impuesto a los réditos, de los donantes.

3º — Para donaciones efectuadas en las condiciones del artículo 155 del decreto reglamentario, el empleador también deberá ajustarse a los requisitos que establece la presente resolución a cuyo fin efectuará depósitos individuales por cada donante y acompañará las fotocopias certificadas de las boletas pertinentes, en oportunidad de presentar el formulario 2.844/E.

4º Lo dispuesto precedentemente comenzará a regir para todas las donaciones efectuadas a partir del 1º de enero de 1968.

5º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Fecha de vencimiento para que los responsables que presentaron declaraciones juradas del impuesto a las ganancias eventuales, procedan a la rectificación de las mismas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.182 (G.E.)

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, inciso 6º del Decreto 366/63 incorporado al texto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias Eventuales, se definió lo que debe entenderse por "loteos" a los efectos de la imposición;

Que el artículo 1º, inciso 6º del Decreto 7.416/67 incorpora a dicha reglamentación con carácter transitorio diversas disposiciones;

Que entre ellas cabe destacar las vinculadas con la tasa que debe satisfacerse por los beneficios obtenidos según la fecha en que se iniciaron las ventas, cuando se trate de operaciones comprendidas en el inciso a) de la norma citada en primer término, o el momento en que se cumple la condición exigida en el inciso b) de la misma;

Que también merecen igual relevancia aquellas que se refieren a la obligación de los responsables de proceder —en el plazo que esta Dirección establezca— a rectificar las declaraciones juradas que no se ajusten a sus disposiciones, ingresando en su caso las diferencias de impuesto que resulten adeudar;

Que de lo expuesto surge la conveniencia de prever las posibles dificultades que puedan suscitarse con relación a la fecha cierta en que se efectuaron las operaciones para lo cual resulta necesario precisar su forma de determinación;

Que asimismo y por la interrelación existente resulta oportuno determinar la forma en que ha de probarse el "momento en que se celebró el contrato" a que hace mención el tercer artículo incorporado por el citado inciso 6º del artículo 1º del Decreto 7.416/67;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Fijar el día 15 de marzo de 1968 como fecha de vencimiento para que los responsables que hubieren presentado declaraciones juradas del impuesto a las ganancias eventuales, incluyendo resultados de operaciones a que se refiere el segundo artículo incorporado a la reglamentación de dicho gravamen por el artículo 1º, inciso 6º, del Decreto 7.416/67, procedan —cuando corresponda— a la rectificación de las mismas e ingresen, en su caso, el impuesto resultante.

2º — En los casos de ventas no escrituradas al 31 de diciembre de 1962 o que, existiendo escritura pública posterior, ésta respondiese a un contrato celebrado con anterioridad al 1º de enero de 1963, se considerará fecha cierta del instrumento privado a los fines de esta resolución:

a) Cuando se cumpla alguno de los supuestos a que alude el artículo 1.035 del Código Civil;
b) La del día de la impresión o inutilización de los timbres fiscales con que hayan sido habilitados los documentos respectivos, con intervención de funcionarios o agentes oficiales;
c) La de su anotación en el Registro Público que corresponda a la ubicación del bien de conformidad con lo dispuesto por la Ley 14.005;
d) La de la posesión a título de adquirente por el comprador, siempre que ella se probare fehacientemente;
e) La que surja de cualesquiera otros elementos o factores que concurran a determinar en forma clara y fehaciente la fecha en que la operación se llevó a cabo.

3º — En el caso de ventas a plazos —no judiciales— celebradas con anterioridad al 1º de enero de 1963 a que se refiere el último artículo incorporado a la reglamentación por el inciso 6º del artículo 1º del Decreto Nº 7.416/67, al "momento en que se celebró el contrato" podrá ser demostrado por el cumplimiento de uno o más de los requisitos a que hace referencia el punto 2º de la presente resolución.

4º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Requisitos a cumplir por los responsables del impuesto para educación técnica.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.181 (E.T.)

Buenos Aires, diciembre 21 de 1967.

VISTO lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, con fecha 6 de marzo de 1967 (Expte. 100.902/65), acerca de la necesidad de delimitar y aclarar las disposiciones relativas a rebaja del impuesto para educación técnica previstas en el artículo 2º de la ley de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que es menester estructurar el sistema de reducción del impuesto, previendo distintos aspectos que hacen a la procedencia de su aplicación.

Que en tal sentido deben establecerse los recaudos necesarios a cumplimentar por los responsables del tributo en forma tal que se cumpla, íntegramente, el propósito perseguido por la ley.

Que en ese orden corresponde fijar los requisitos esenciales que harán procedente la aplicación de la tasa reducida, como asimismo aquellos de carácter formal que complementariamente deberán cubrirse para que la franquicia tenga plena vigencia.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y 7º de la ley de impuesto para educación técnica (t.o. en 1965).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los responsables del impuesto para educación técnica que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos de capacitación en las condiciones previstas en la última parte del artículo segundo de la ley de la materia, podrán reducir la tasa general del gravamen al dos por mil (2 o/oo), a condición que concurran los siguientes requisitos:

a) Que las contribuciones sean efectuadas a asociaciones o cámaras gremiales;
b) Que dichas instituciones tengan cursos o escuelas de capacitación para menores de dieciocho (18) años, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica y en tanto se mantenga vigente esta situación;
c) Que en oportunidad de la presentación de cada declaración jurada anual con liquidación del impuesto a tasa reducida, acompañen:

I) Constancia extendida por la institución beneficiaria de la contribución, en la que ésta exprese haber obtenido el certificado a que se refiere el punto segundo de la presente.
II) Fotocopia autenticada de la boleta del depósito efectuado a nombre de la institución beneficiaria, en la misma forma prevista por la Resolución General Nº 1.180 (R).
III) Copia auténtica de la autorización extendida por el Consejo Nacional de Educación Técnica a que alude el primer párrafo del artículo 13 del decreto reglamentario de la ley del impuesto, a fin que esta Dirección General establezca el término por el cual se hará efectiva la reducción de la tasa del gravamen.

2º — Las asociaciones o cámaras gremiales a que se refiere el punto 1º, gestionarán ante la Agencia o Distrito correspondiente a su jurisdicción domiciliaria, el certificado pertinente donde conste que —habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 26 del decreto reglamentario de la Ley número 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y presentado la documentación respectiva extendida por el Consejo Nacional de Educación Técnica que acredite que los cursos o escuelas organizados por las mismas se hallan aprobados—, las contribuciones que se les efectúen con destino a su sostenimiento podrán ser computadas a los fines dispuestos por esta resolución.

3º — Los responsables comprendidos en la primera parte del artículo 2º de la ley de la materia, ya sea que tengan cursos o escuelas de capacitación propios o en colaboración con otros responsables, cumplimentarán el requisito exigido por el segundo párrafo del artículo 12 del decreto reglamentario, en oportunidad del vencimiento general fijado para la presentación de la declaración jurada y pago del tributo.

4º — Las normas de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1968.

5º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 4.948-Prov.-1966.

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir el cargo de Inspector Principal de Obra en la Inspección de Obras San Pedro de Jujuy.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase XI, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación en el cargo todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de ingeniero civil, sanitario, hidráulico, en construcciones, arquitecto, agrimensor o maestro mayor de obras.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán efectuarse en el Distrito San Pedro de Jujuy, Miguel Aráoz 500, de dicha ciudad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 17 de enero de 1968.

e.28/12/67-Nº 12.823 v.2/1/68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.167/67.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales de encuadernación, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 12 de enero de 1968, a las 19 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.838 v.2/1/68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.147/67.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de azúcar en pancitos para el Ej. 1968, con destino a Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 11 de enero de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.839 v.2/1/68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.146/67.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de pan francés durante el Ej. 1968, con destino a Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de enero de 1968, a las 17 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.840 v.2/1/68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.062/67.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de fotograbados para el Ej. 1968, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de enero de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.841 v.2/1/68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.148/67.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 4.000 litros de leche con destino a Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 12 de enero de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.842 v.2/1/68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.145/67.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café y té para el Ej. 1968, con destino a Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de enero de 1968, a las 19 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — El Jefe de Departamento de Compras.

e.29/12/67-Nº 12.843 v.2/1/68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 11/68, para el día 8 de enero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de fichas y talonarios impresos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, 1º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e.29|12|67-Nº 12.828 v.2|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de perillas para sellos, sellos fechadores, etc.

Apertura: 10|1|68, a las 14 hs. en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 800.

e.29|12|67-Nº 12.829 v.3|1|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.039: Limpieza general de edificio e instalaciones de Pta. Compresora Bajo del Gualicho (Prov. Chubut). Apertura: 22/1/68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.041: Construcción cámaras subterráneas para la instalación de equipos de acondicionamiento de gas en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apertura: 23/1/68 a las 11 hs.

Valor documentación: m$n. 2.000.

Pliego Nº 7.046: Adq. papel blanco continuo. Apertura: 24/1/68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.049: Adq. mobiliario para equipamiento Ptas. Compresoras Gasoducto del Sur. Apertura: 30/1/68 a las 11 hs. Valor Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.050: Construcción cámara transformadora e instalación de un transformador de emergencia. Apertura: 24/1/68 a las 11 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 7.051: Renovación tablero eléctrico principal. Apertura: 24/1/68 a las 12 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.29|12|67-Nº 12.844-v.12|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000,00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650,00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997,00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 313/67, hasta el día 4 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la ejecución de trabajos de impermeabilización en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 1.000 m/n. Presupuesto Oficial $ 6.793.810,00 m/n. Importe de la garantía $ 67.939,00 m/n.

e.29|12|67-Nº 12.831-v.3|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob. bás. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires. $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402.

Presentación propuestas: 23 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202, tramo: Vías del F.C.N.G.B. - Acceso Norte. Sec. Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche del pavim. y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico), en la prov. de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía: $ 768.069.

Presentación propuestas: 24 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.278, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge, mod. 1961 y 1962 D-100 y D-400. $ 2.225.870.

Presentación propuestas: 17 de enero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|12|67 Nº 12.834 v.2|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.277, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge, mod. D-100 y 400. $ 1.610.250.

Presentación propuestas: 17 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|12|67 Nº 12.835 v.2|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.276, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge, mod. D-100 y 400. $ 1.044.285.

Presentación propuestas: 15 de enero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|12|67 Nº 12.836 v.2|1|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 224|67: Vía principal Km. 4,717: Puente metálico Avda. Figueroa Alcorta - Limpieza y pintura; renovación de vigas de contravientos y extremos de canalones y desagües.

Postergación

Se comunica que la licitación del título programada para el 2|1|1968, 14 hs., ha sido postergada hasta el 22|1|68, a las 14 hs.

e.29|12|67 Nº 12.845 v.12|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-29268 c.v|67

Llámase a Licitación Pública Nº 130, para el día 10 de enero de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de víveres frescos y secos. Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal.

Pliegos de bases y condiciones retirar de la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.29|12|67 Nº 12.846 v.2|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaria de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, con destino a las obras de completamiento del Edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

Presupuesto Oficial m$n. 151.893.510. Garantía de la oferta uno por ciento (1%), según Ley de Obras Públicas número 13.064. — La documentación respectiva (planos y pliegos) se puede consultar y|o adquirir al precio de m$n. 5.000, cada ejemplar en la Dirección de Movimiento de Fondos calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 7 a 11 horas.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13.30 a 20 horas, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16 horas, en que tendrá lugar la apertura de las ofertas en el mismo Departamento. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1967. — El Jefe de Compras.

e.22|12|67 Nº 12.720 v.15|1|68

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL ESCUELA
Dr. JOSE MARIA M. FERNANDEZ
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 111-D-67

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de granja con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 8 de enero de 1968, a las 9.

e.28|12 Nº 12.811 v.29|12|67

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL ESCUELA
Dr. JOSE MARIA M. FERNANDEZ
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 108-D-67

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacen, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 8 de enero de 1968, a las 10.

e.28|12 Nº 12.812 v.29|12|67

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL ESCUELA
Dr. JOSE MARIA M. FERNANDEZ
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 107-D-67

Llámase a licitación pública para la provisión de verduras y frutas frescas, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 8 de enero de 1968 a las 11.

e.28|12 Nº 12.813 v.29|12|67

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
ROSARIO
Expte. Nº 9.667
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación en funcionamiento de los siguientes elementos: 253 sillones odontológicos y 177 unidades dentales (sin torno); para habilitar el nuevo edificio de esta Facultad. La compra deberá ser financiada en un plazo no menor de 2 años, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

Fecha de apertura de las propuestas: 26 de enero de 1968 a las 10 horas.

e.27|12|67-Nº 12.794-v.8|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario
Expte. Nº 9.667
Licitación Pública Nº 19

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación en funcionamiento de los siguientes elementos: 120 equipos odontológicos, 8 aparatos de Rayos X y 3 autoclaves, para habilitar el nuevo edificio de esta Facultad. La compra deberá ser financiada en un plazo no menor de 5 años, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que puedan solicitarse en contaduría, Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

Fecha de apertura de las propuestas: 26 de enero de 1968, a las 10 horas.

e.26|12 Nº 12.775 v.5|1|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 50.548 SC|60

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de enero de 1968, a las 11 en el Distrito 12 Paraná, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "María Grande", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20.

e.28|12 Nº 12.814 v.29|12|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 68-P|67. Vencimiento: 17|1|68, a las 9 horas.

Por la provisión de un sistema de radioenlace de tres canales, con su traslación multiplex, antenas y accesorios.

Pliegos de condicoines, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención al público de 8 a 17 horas.

e.27|12|67-Nº 12.808-v.3|1|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comuníquese que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 49-P|67, que cubre los trabajos de provisión, instalación, pruebas y puesta en servicios de 29 sistemas de Telefonía Múltiple de 12 canales, 60 de 3 canales, repetidoras, filtros de línea, equipos de discado y elementos asociados en distintas localidades de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis, Santa Fe y Corrientes, que originalmente había sido programada para el día 28|12|67, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 16|2|68 a las 11 horas.

e.26|12|67 Nº 12.788 v.9|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 5-P|68. Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.

Por la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país.

Monto estimado m$n. 130.000.000. Valor del pliego m$n. 2.000 (en efectivo).

Los pliegos de condiciones podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en nuestras oficinas sitas en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último, donde además se podrá retirar la documentación de referencia. Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.18|12|67-Nº 12.602-v.2|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 3-P|68. Vencimiento: 23|1|68 a las 9 horas.

Por los trabajos de terminación del edificio "Ciudad General Belgrano", Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 68.350.000. Valor del pliego m$n. 3.000.

Los pliegos de condiciones podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en nuestras oficinas sitas en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 hs., respectivamente.

e.18|12|67 Nº 12.604-v.2|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE
Licitación Pública Nº 4|67

Objeto: Adquirir máquina cortadora de caña en pie, para ser adaptada a tractor John Deere 730; capacidad de corte 30 surcos por hora aproximadamente.

Apertura: 9 de enero de 1968, horas 11.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, kilómetro 1.517 altura de la Estación Padilla del F.C.N.G.B., Tucumán.

Dirigir correspondencia a: Casilla de Correo Nº 9, San Miguel de Tucumán.

e.15|12-Nº 12.550-v.29|12|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|68, para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, cable de acero galvanizado, cabo manila, bulones para cangilón, y arandelas de goma para fijar cangilón.

Precio del pliego: m$n. 5.000, pudiéndose consultar y adquirir en la gerencia de administración y contabilidad (División Contrataciones y Suministros, Sección Compras), Av. Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal o en los siguientes lugares: Provincia de Bue-

nos Aires: Delegación Bahía Blanca, Elevador III, Pto. Ing. White, Bahía Blanca; Provincia de Santa Fe: Delegación Rosario, Gorriti e Iriondo, Rosario y en la Provincia de Córdoba: Elevador Oficial de Bell Ville.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1968 a las 16 horas, en la gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1967.

e.27|12|67-Nº 12.798-v.8|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: 1) Reparación General, pintura y electricidad en el edificio de la sucursal Ucacha (Cba.); y 2) Remodelación edificio y ampliación vivienda en el edificio de la sucursal Nicanor Olivera (Est. La Dulce — Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Deptal. de Administración el 11|1. y 15|1|1968, a las 15 horas respectivamente. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. 429, Capital. — Valor de los pliegos: m$n. 1.500. c|uno.

e.28|12|67 Nº 12.815 v.2|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas, tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 9|1|68 a las 14 horas en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326 3er. piso, local 310, Capital. — Pliegos en la misma: Valor m$n. 1.500.

e.28|12|67 Nº 12.816 v.2|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.426, para la construcción de tres (3) edificios con un total de 59 unidades de vivienda a ejecutarse en la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Dorrego s|nº entre Nros. 2779|2795. Edificio de P.B. y 10 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 63.988.017; Garantía de licitación: 639.880.

Santos Dumont Nº 2312. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 61.910.510; Garantía de licitación: 619.105.

Dorrego esq. 3 de Febrero. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 58.641.398; Garantía de licitación: 586.414.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por edificio.

Fecha, hora y lugar de apertura: 2 de febrero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal. Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.21|12|67 Nº 12.697 v.12|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitaciones Públicas números 3.609 y 3.610, para el día 22 de enero de 1968, a las 16 y 16.30 horas respectivamente para la adquisición de quebracho colorado, campana, tipo ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 870, entrepiso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones, División Compras y Talleres Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.13|12-Nº 12.552-v.29|12|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 13.241|67

Llámase a Licitación Pública Nº 62|67, con el objeto de: Adquirir una Pick Up, con destino al Servicio de Intendencia dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 9 de enero de 1968, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Lavalle 1686, 2º piso, oficina 257, División Compras y Contrataciones.

e.27|12 Nº 12.809 v.29|12|67

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 DE ENERO DE 1968

L. Pública Nº 262/67: hora 12.00. — Repuestos para motor Nordberg (Caja de descarga tubos telescópicos p/enfriamiento pistón motriz y corona y sinfín p/virador.

L. Pública Nº 263/67: hora 12.30. — Tubos de latón.

L. Pública Nº 264/67: hora 13.00. — Interruptores, seccionadores y transformadores.

15 DE ENERO DE 1968

L. Pública Nº 265/67: hora 12.00. — Juego completo de engranajes para motor Meadows.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, —Licitaciones— calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.28|12-Nº 12.817-v.29|12|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 234/67. Adq.: Interruptores y seccionadores para 132-66 y 33 kV. para estaciones transformadores varias.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 24 de enero de 1968, a las 12,00 horas, como nueva fecha para la apertura de la Licitación Pública Nº 234/67.

e.28|12-Nº 12.818-v.29|12|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 259|67, a realizarse el día 16 de febrero de 1968, a las 10 horas, para la provisión parcial y montaje de la Línea de Transmisión de 66 KV. entre Cruz de Piedra, Maipú - Rodeo - Montecaseros - Junín - Bajo Río Tunuyán (Provincia de Mendoza) con un presupuesto oficial de m$n. 230.060.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 8.000, podrá consultarse a adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en Avenida San Juan 470 (Mendoza), de 9 a 13 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67 Nº 12.658 v.2|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 260|67, a realizarse el día 4 de enero de 1968, a las 12 horas, para la provisión de cable de cobre aislación tipo termoplástico y cable armado subterráneo.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones calle Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B. Cap. Federal.

e.21|12|67 Nº 12.716 v.3|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55/1.678/67: s/ Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios en movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, por dieciocho meses de trabajo con opción a seis meses más, y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 30 de enero de 1968 a las 11.30 hs., en la Oficina de Compras y Contrataciones de Y.P.F. (Plaza Huincul, Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de YPF de Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 6.000,00.

e.28|12|67-Nº 12.824-v.4|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

654|67 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 16 de enero de 1968, a las 10 hs. Pliegos y Consultas: S. de Apertura, (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e.22|12 Nº 12.769 v.8|1º|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

653|67 — Packers recuperables. — Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1968, a las 10 horas.

655|67 — Material para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 6 de febrero de 1968, a las 10 hs.

656|67 — Casillas rodantes para grupos sanitarios. — Fecha de apertura para el día 4 de enero de 1968, a las 9,30 horas.

657|67 — Tanques sobre rodados para transporte de agua potable. — Fecha de apertura para el día 1º de febrero de 1969, a las 10 horas.

658|67 — Baritina especial. — Fecha de apertura para el día 22 de enero de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y Consultas: S. de Apertura, (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e.22|12 Nº 12.768 v.29|12|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería Dock Sud - Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitción Pública DDS número 228,

Apertura 19 de Enero de 1968, 14 horas, para provisión de:

Provisión y Envasado de 800.000 envases de 400 cm3 Insecticida "Kaen" 1.000" en Aerosol y sus correspondientes complementos y cajas.

Bases y pliegos, oficina Suministros, 7 a 11 y 12 a 14,30 horas.

e.19|12|67 Nº 12.630 v.3|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

638|67 — Cable bipolar plástico. Fecha de apertura para el día 18 de enero de 1968, a las 10 hs.

639|67 — Tractores topadores. Fecha de apertura para el día 18 de enero de 1968, a las 10,30 hs.

640|67 — Repuestos para bomba de inyección G. Denver. Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1968, a las 10 hs.

645|67 — Máquina perforadora portátil. Fecha de apertura para el día 15 de enero de 1968, a las 10 hs.

646|67 — Repuestos para motores Cummnis. Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1968, a las 10,30 hs.

647|67 — Material de pesca y repuestos. Fecha de apertura para el día 2 de febrero de 1968, a las 10 hs.

648|67 — Tanques para surtidores. Fecha de apertura para el día 2 de enero de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|12|67 Nº 12.649 v.3|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 75|67 para la adquisición de repuestos para locomotoras. Valor de los pliegos y planos: $ 1.500. Apertura de las propuestas: 15 de enero de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|12|67 Nº 12.774 v.9|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 1|67, por limpieza edificio Administración, Pabellones, Alojamientos, Colectivos, etc., ubicados en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas 10 de enero de 1968, a las 11 horas. — Informes y pliegos en la Gerencia de Area, Río Turbio, 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz.

e.22|12 Nº 12.767 v.8|1º|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 12 de enero de 1968, a las 15 horas: Nº 5|67, conductores eléctricos, y a las 15.30 horas: Nº 74|67, cables de acero negro. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.19|12|67 Nº 12.629 v.3|1|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliegos. Nros.: 7.027 - 7.028: Contratación vehículos livianos. Apertura: 9|1|68, a las 11 y 12 horas.

Pliego Nº 7.036: Adq. velo y envolutura de vidrio hilado saturado en asfalto. Apertura: 12|1|68, a las 12 horas.

Pliego Nº 7.036: Adq. velo y envolutura equipos recuperadores de aceite. Apertura: 23|1|68, a las 10 horas.

Pliego Nº 7.044: Adq. máquina Impresora, fichero metálico y grabado de fichas. Apertura: 19|1|68, a las 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.27|12|67 Nº 12.801 v.3|1|68

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.033: Provisión e instalación nuevo tablero principal y cambio de alimentadores. — Apertura: 5|1|68, a las 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 500.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.22|12 Nº 12.765 v.29|12|67

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.015: Instalación calibrador a pistón en sistemas de medición en Ptas. de Almacenaje, Mar del Plata. — Apertura: 25|1º|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 7.021: Construcción edificio sucursal Cutral-Co (Prov. Neuquén). — Apertura: 30|1|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 4.500.

Pliego Nº 7.035: Distribución cilindros en Tucumán. — Apertura: 18|1|68, a las 12 horas.

Pliego Nº 7.037: Adq. máquinas de escribir y caulcular. — Apertura: 15|1|68, a las 11 horas.

Pliego Nº 7.042: Contratación vehículos livianos. — Apertura: 19|1|68, a las 11 horas.

Pliego Nº 7.043: Transporte de cargas generales desde Cap. Fed., y Gran Bs. As., hasta los depósitos y|o Ptas. Gasoducto del Sur. — Apertura: 19|1|68, a las 12 horas.

Pliego Nº 7.045: Adq. resistores y potenciómetros. — Apertura: 22|1|68, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.22|12 Nº 12.766 v.8|1º|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 7.034: Venta de equipos motocompresores de gas accionados por motores Diesel de 480 HP. — Apertura: 16|1|68, a las 11 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.21|12|67 Nº 12.700 v.5|1|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.003: Construcción edificio sucursal y vivienda en Río Grande (Tierra del Fuego). Apertura: 12|1|68 a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 5.000.

Pliego Nº 7.012: Construcción edificio instalaciones en cabecera Campo Durán Gasoducto del Norte (Salta).

Apertura: 18|1|68 a las 10 hs.

Valor Documentación: m$n. 5.000.

Pliego Nº 7.018: Adq. coches: cocina, comedor, sanitario, tanque de agua, etc. Apertura: 15|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.023: Contratación vehículos livianos para servicios en La Plata. Apertura: 9|1|68, a las 10 hs.

Pliego Nº 7.026: Adq. zorra autoelevadora frontal, con motor a explosión. Apertura: 18|1|68 a las 11 hs.

Pliego Nº 7.029: Contratación camiones tanques cisterna para distribución de agua y aceite en Ptas. Compresora de Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apertura: 18|1|68 a las 9 hs.

Pliego Nº 7.030: Adq. acero al carbono. Apertura: 19|1|68 a las 9 hs.

Pliego Nº 7.031: Adq. acero al carbono de bajo tenor. Apertura: 19|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.032: Adq. filtros de aceite para motocompresores.

Apertura: 16|1|68 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.19|12|67 Nº 12.631 v.3|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 787-0, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones (Distrito Nº 23) en Trelew, Provincia de Chubut. Presupuesto oficial: pesos 99.200.000 m|n. Importe de la garantía: $ 992.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 4.000 m|n. Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.14|12|67 Nº 12.517 v.5|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 10.024/1967. Apertura: 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777.990 m/n. y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco

Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967. Apertura: 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: $ 4.042.984 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 46.845|1967.

Contratación de los trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario Decreto Nº 9022|1963, en el distrito Rosario.

Apertura: 12|1|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal.).

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Rosario, calle Salta 1451.

e.20|12|67 Nº 12.661 v.2|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 32.168|1965.

Electrobombas, tableros, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. 7|2|1968 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Partida 1: $ 288.000 m|n. partida 2: $ 107.000 m|n. partida 3: $ 18.000 m|n. partida 4: $ 7.000 m|n. partida 5: $ 38.000 m|n. partida 6: $ 132.000 m|n. partida 7: $ 10.000 m|n. partida 8: $ 6.000 m|n. partida 9: $ 25.000 m|n. partida 10: $ 18.000 m|n., partida 11: $ 23.000 m|n. y partida 12: $ 34.000 m|n.

e.20|12|67 Nº 12.662 v.11|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 32.724|1967.

Construcción de la 4ta. cloaca máxima desde el Establecimiento Wilde hasta la descarga en Berazategui.

Apertura: 29|4|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital).

Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital) y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: m$n 45.672.401.

e.18|12|67 Nº 12.590 v.9|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.640|1967

La licitación pública para la construcción en la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), del Depósito de Reserva Enterrado Nº 3 y la Estación Elevadora en la Plaza Mitre, a realizarse el 19|12|1967 a las 15 ha sido postergada hasta el 22|1|1968 a la misma hora. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata. Depósito de garantía: $ 4.287.123 m|n.

e.15|12|67 Nº 12.554 v.8|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 44.086|1967

Prosecución en la localidad de Cinco Saltos (Río Negro), de las obras de desagüe cloacal, que comprenden red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias. Apertura: 24|1|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Viedma (Río Negro). — Depósito de garantía: $ 636.810.— m|n.

e.7|12. Nº 12.278. v.29|12|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 24.392|1963

Trabajos de rastreo y limpieza de cañerías cloacales de la red de colectoras ubicadas en la Zona Sud, Circuito Boca y Barracas del Departamento de Cloacas y Pluviales de Aglomerado Bonaerense

12|2|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 189.340 m|n.

e.26|12|67 Nº 12.776 v.9|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para el movimiento de 75.600 m3. de suelo entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado, Fortín Solari en la Prov. de Formosa (2º llamado) $ 11.303.437. — Depósito de garantía: $ 113.035. Presentación propuestas: 15 de enero, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa), calle Saavedra 115, Formosa, donde pueden concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 22º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 1.000.

27|12|67 Nº 12.802 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km. 12.471 - km. 31.510 (ob. bás. y pavim. bitum. tipo concreto asfáltico) en la Prov. de Santa Fe. $ 431.277.068. Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr.: Concepción 368,6 (construc. calzada enripiada) en del Uruguay - Ubajay. Sec. Km. 317-328,3; Km. 330,5 - 349 y Km. 354,5 - la Prov. de Entre Ríos. $ 37.674.000.— Depósito de garantía: $ 376.740.— Presentación propuestas 15 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67-Nº 12.666-v.9|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 14 tr.: Arroyo Capilla - Arroyo Yerua. Sección Km. 404-406; Km. 409-420 y Km. 425-438 (construc. calzada enripiada) en la Prov. de Entre Ríos. $ 22.536.150.— Depósito de garantía: $ 225.362.— Presentación propuestas: 12 de enero, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67-Nº 12.667-v.9|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de Ruta 7, tramo: Capital Federal, Merlo, Sec. Arroyo Morón, Merlo en la Provincia de Bs. Aires (ens. y repavim. de la calzada existente y construc. de desagües pluviales), pesos 498.694.620. Depósito de garantía: $ 4.986.946. Presentación propuestas: 9 de enero de 1968 a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|12|67-Nº 12.557 v.8|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 188 - Tramo: Ameghino - Moores. Sección: Km. 307,100 - Km. 353,800 - en la Pcia. de Buenos Aires (tratam. bitum. simple), $ 23.300.584. Depósito de garantía: $ 233.006. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.285-v.29|12|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 5 - Tramo: Dennehy - Cambaceres, Sec. Km. 240 - Km. 277 en la Prov. de Bs. Aires (ens. y repavim.), $ 570.231.994 — Depósito de garantía: $ 5.702.320. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 16 hs. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.287-v.29|12|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 8 - tramo: Pilar - San Antonio de Areco - Sec.: Km. 53,3 - Km. 57,3 (Ejec. ens. y carpeta de desgaste con concreto asfáltico sobre pavim. existente) en la Prov. de Bs. As., pesos 39.044.570. — Depósito de garantía: $ 390.446. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 15.30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.286-v.29|12|67

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Privada número 137|67, con apertura el día 19 de enero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Correa doble de cuero de 31 m. de largo y 345 mm. de ancho".

Retiro y consulta de pliegos, y de la muestra del elemento solicitado, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 27 de diciembre, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.27|12|67-Nº 12.810 v.3|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitaciones Públicas

236|67. Lonas p|componer encerados Lonetas. Apertura, 17|1|68, a las 14.45 hs. Pliego $ 500.

219|68. Recuperar cigueñales de motores Diesel. Apertura 12|1|68. 15 hs. Pliego $ 500.

Retiro de Pliegos, presentación y apertura de las Propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 hs.

e.27|12|67-Nº 12.803 v.3|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

239|67. Resorte espiral sencillo para locomotoras. Apertura 24|1|68, a las 14 hs. Pliego $ 500.

228|67. Chapas de acero dulce lisas y acanaladas. Apertura 31|1|68, a las 14.30 hs. Pliego $ 1.000.

218|67. Accesorios para vagones. Apertura 31|1|68, a las 15 hs. Pliego $ 1.000.

221|67. Elásticos de goma spencer. Apertura 31|1|68, a las 14 hs. Pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. Piso, Capital, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.27|12|67-Nº 12.804 v.10|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al C. P. 71/67

Venta de tambores vacíos, varios tipos y medidas, depositados en Almacenes T. Viejo, Córdoba, L. Paiva, N. Alberdi y Libertad, según detalle de Pliego, Licitación Nº 16.504/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 33, Apertura 10 enero 1968 a las 15 horas.

Venta de escoria de: bronce, plomo, aluminio y limas viejas. Depositadas en Almacenes T. Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, L. Paiva, según detalle de Pliego Licitación Nº 16.505/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 34. Apertura: 11 enero 1968 a las 13 horas.

Venta de papel de barrido: (30 Tn.), depositado en Oficina Centrales, s/detalle de Pliego, Licitación Nº 16.531/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 39, Apertura 12 de enero 1968, 13 horas.

Venta de 50.000 durmientes: usados, depositados en Estación Santa Fe (Cambios) Santa Fe, s/detalle de Pliego, Licitación Nº 16.532/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 40. Apertura: 15 enero 1968 a las 13 horas.

Consulta y retiro Piego en Oficina Licitaciones, Local Nº 35, de 13 a 18 hs., Av. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.22|12-Nº 12.726-v.29|12|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Al. C. P. 70|67.

Licitación Nº 15.767|67; Descripción: Madera aserrada de pino Brasil, o alternativamente pino del Norte o del Cerro y|o cedro de producción nacional (46.180 m2.) Expte. O. C. 39|67 Ax. 1. Apertura día y hora: 29|1|68 hs. 13; Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.21|12|67 Nº 12.705 v.5|1|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 102; Descripción: Por la adquisición de un espacio de 60 M2, en jurisdicción de Estación "Sola", Apertura día 31/1/68, hora 9; Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº C. 103; Por la concesión de un Quiosco en la entrada de plataforma Nº 13 del Gran Hall de Estación Constitución; Apertura, 31/1/68; 11 horas, $ 500.

Licit. Nº S.127: Por el servicio de limpieza y desinfección de coches de la sección local del F. C. General Roca; Apertura, 31/1/68; 13 horas; $ 2.500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a las apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|12|67-Nº 12.727-v.8|1|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 68| 1, 31 de enero de 1968, a las 13,00 horas. Rama: Huinca Renanco - Darregueira - Estación Rivera - Remodelación Edificio Estación - Retrete Público, Leñera, Farolería y Oficina Galpón de Cargas. Presupuesto Oficial: 12.058.840. Precio Pliegos: m$n. 1.500. — Informes y Pliegos - Bmé. Mitre 2815 - 2do. piso.

e.21|12|67 Nº 12.717 v.5|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes.
Expte. M. V. 68|51.

Llama a licitación pública para la venta de: — Durmientes usados aptos para postes.

Apertura: 26|1|68 Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.000

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|12|67 Nº 12.594 v.2|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes
División Adquisiciones
T. E. 55-9218
POSTERGACION

Postérgase para el día 30 de enero de 1968, a las 14 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1226-C|48|129, Flejes de 42,18 Kg|m. (85,04 Lbs|yarda) y en reemplazo de especif. técnica que figura en pliego, regirá la FA. 7005|67.

e.26|12|67 Nº 12.778 v.9|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 9.68, para el día 30 de enero de 1968, a las 10.30 por cilindros para tren de laminación.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.28|12-Nº 12.822 v.29|12|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitaciones Públicas

22|1|68. Nº 87|67, a las 10 hs., por un Omnibus para transporte de pasajeros.

19|1|68. Nº 89|67, a las 10 hs. por producción y transporte de leña.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.28|12-Nº 12.825 v.29|12|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO ABERASTURY
ISLA DEL CERRITO (CHACO)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 10 de enero de 1968, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Sanatorio Aberastury, Isla del Cerrito (Chaco), durante el ejercicio 1968. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Administración del Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, en la siguiente dirección postal Casilla de Correo 44, Corrientes o al Departamento de Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4to. Piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a Alimentos y víveres frescos.

e.28|12|67-Nº 12.826 v.2|1|68

Secretaría de Vivienda

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1433, para la provisión de piezas sanitarias y materiales de construcción. — Presupuesto oficial total: m$n. 82.906.438. — Forma de cotizar: Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por ítem completo. — Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del importe de o de los ítems que se cotice. — Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 8 de enero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º, Capital Federal, a partir del 26| 12|67.

e.26|1267 Nº 12.792 v.5|1|68

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1432, para la provisión de hasta 10.000 m3. de hormigón elaborado. — Presupuesto oficial: m$n. 77.000.000. — Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial. — Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 5 de enero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, a partir del 26|12|67.

e.26|12|67 Nº 12.793 v.4|1|68.